

Puerto Pirámides, 21 de noviembre de 2023

ORDENANZA N°840/23 C.D.P.P.

VISTO:

La nota N°205/23 C.F.P.P enviada por el Ejecutivo Municipal, en donde se solicita el incremento de Módulo Municipal y la modificación del artículo 1,2 de la Ordenanza N°822/23.

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza $N^{\circ}822/23$ CDPP se aprobó el Código Tarifario para el ejercicio 2023.

Que en la nota mencionada el Ejecutivo Municipal solicita se incremente el modulo municipal en un 150% en dos partes dentro del calendario anual.

Que debido a la crítica situación inflacionaria que nuestro país atraviesa en el año corriente 2023, es necesario prever una actualización sujeta (IPC) publicado por el INDEC.

Que mediante sesión de fecha 21 de Noviembre de 2023, conforme Acta Nº433/23 obrante en el Libro de Actas de Sesiones de este Concejo Deliberante se resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el proyecto presentado por el Ejecutivo y los Artículos 1°, 2°, del Código Tarifario vigente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRAMIDES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Fijase para la percepción de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el Código Tributario de la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides, las formas, alícuotas y montos que se determinan en los apartados de la presente Ordenanza Tarifaria, cuya vigencia regirá para el ejercicio fiscal 2024 y ejercicios subsiguientes, sin necesidad de ratificación alguna, en tanto y cuanto no sea modificada o reemplazada por otras Ordenanzas Tarifaria.

ARTÍCULO 2: Fijase en CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 446,00) el valor del módulo fiscal para el ejercicio 2024 que regirá desde el 1 de Enero hasta el 30 de Junio del 2024.

ARTÍCULO 3: Fijase en SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$781,00) el valor del módulo fiscal para el ejercicio 2024, que regirá desde el 1 de Julio hasta el 31 de Diciembre del 2024.

ARTÍCULO 4: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar una actualización en el valor de los módulos mencionados en el articulo 2 y 3 de la presente Ordenanza. Cuando el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el INDEC acumulado de enero a junio del año fiscal en curso supere un 40% (cuarenta por ciento) se aplicara un incremento del 15% (quince por ciento) sobre el valor del módulo establecidos de julio a diciembre. Cuando el índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado para el mes de octubre del corriente año

supere el 60% (sesenta por ciento) se aplicara un incremento del 20% sobre los módulos establecidos para los meses de octubre a diciembre del corriente año.

ARTÌCULO 5: Apruébese el Anexo I, que se agrega a la presente, formando parte de la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÌCULO 6: Deróguese toda norma que se contraponga a la presente Ordenanza.

<u>ARTÌCULO 7:</u> Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. Archívese.

ANEXO I

COMISIÓN DE FOMENTO DE PUERTO PIRÁMIDES

CODIGO TARIFARIO

TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES DEFINICIONES

<u>ARTÍCULO 1</u> – Fijase para la percepción de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el Código Tributario de la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides, las formas, alícuotas y montos que se determinan en los apartados de la presente Ordenanza Tarifaria, cuya vigencia regirá para el ejercicio fiscal 2024 y ejercicios subsiguientes, sin necesidad de ratificación alguna, en tanto y cuanto no sea modificada o reemplazada por otras Ordenanzas Tarifaria.

ARTÍCULO 2 – Fijase en CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$446,00) el valor del módulo fiscal para el ejercicio 2024 QUE REGIRA DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2024

ARTÍCULO 3: Fijase en SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$781,00) el valor del módulo fiscal para el ejercicio 2024, QUE REGIRA DESDE EL 1 DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO 4: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar una actualización en el valor de los módulos mencionados en el articulo 2 y 3 de la presente Ordenanza. Cuando el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el INDEC acumulado de enero a junio del año fiscal en curso supere un 40% (cuarenta por ciento) se aplicara un incremento del 15% (quince por ciento) sobre el valor del módulo establecidos de julio a diciembre. Cuando el índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado para el mes de octubre del corriente año supere el 60% (sesenta por ciento) se aplicara un incremento del 20% sobre los módulos establecidos para los meses de octubre a diciembre del corriente año.

<u>ARTÍCULO 5 -</u> Se dispone a los efectos de infracciones formales o sustanciales la aplicación a criterio del Ejecutivo de las siguientes sanciones:

- a) Faltas formales de presentaciones o pagos fuera de termino esporádicas, de 10 a 25 módulos
- b) Faltas formales presentaciones o pagos fuera de términos reiteradas, de 25 a 50 módulos.
- c) Faltas sustanciales tales como, no inscripción, no presentación de declaraciones juradas, falsedad de datos proporcionados en sus respectivas inscripciones o determinaciones de impuestos, tasas y tributos:
 - 1 en primer intimación 50 módulos
 - 2— reincidencia dentro del año en igual falta, o resistencia a cumplir con intimaciones previas, 100 módulos.

<u>ARTÍCULO 6</u> – Fijase la tasa de interés punitorio y resarcitorio en tres por ciento (3%) mensual, o proporción diaria para plazos inferiores al mes, aplicable sobre los planes de financiación que se otorgaren y a los pagos fuera de términos, en todos los casos determinados sobre el capital más los recargos y multas, si correspondieran.(Modificada por Ord. 612/16)

TITULO II - IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS

CAPITULO I - IMPUESTO INMOBILIARIO Articulo 41 y 42 del Código Tributario

DETERMINACIÓN

<u>ARTÍCULO 7 –</u> Para la determinación del impuesto inmobiliario anual, se determinarla el valor del inmueble del siguiente modo: 1) valor del terreno: multiplicar el valor modulado por metro cuadrado zonificado por los metros cuadrados del terreno 2) valor edificación: multiplicar el valor modulado por metro cuadrado, según categoría de construcción por los metros cuadrados construidos. 3) impuesto: sumar valor de terreno más valor edificación y multiplicar por la tasa del cero cinco por ciento (0.5%).

Módulos por metro cuadrado de construcción: ciento diez módulos (110)

Módulos por metro cuadrado de terreno: treinta y cinco módulos (35) Módulos por metro cuadrado terreno comercial baldío: 50 módulos (50)

DEL PAGO

<u>ARTÍCULO 8</u> – El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

CAPITULO II – CONTRIBUCIÓN POR LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE VIA PÚBLICA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 46 y 47 del Código Tributario

DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 9— Para la determinación anual de la Contribución por Limpieza, Conservación de la Vías Públicas y Recolección de Residuos Domiciliarios, se establece la siguiente escala: Recolección de Residuos Domiciliarios

a)	Particulares	35 módulos
b)	Polirrubros y Kioscos	75 módulos
c)	Servicios de Comidas (hasta 50 cubiertos),	125 módulos
d)	Hospedajes (hasta 12 camas)	125 módulos
e)	Guardería Náutica,	200 módulos
f)	Hospedaje (mayor 12 camas)	175 módulos
g)	Servicios de Comidas (mayor 50 cubiertos)	175 módulos
	Confiterías Pubs,	
h)	Estación de Servicios	200 módulos
i)	Locales de Avistaje de Ballenas (paseos náuticos)	200 módulos
j)	Locales de Buceo (kayak, paseos náuticos)	75 módulos

DETERMINACIÓN DEL SERVICIO CLOACAL

Para la determinación del servicio cloacal se establecen la siguiente escala mensual conforme Ordenanza Nro. 508/12 CDPP:

CATEGORÍA I: terreno baldío con servicio a disposición	5,68 módulos por mes
CATEGORÍA II: casa de familia, comercios c/hasta dos baños,	5,68 módulos por mes
CATEGORÍA III: Hospedaje con hasta 16 camas	11,40 módulos por mes
CATEGORÍA IV: Viviendas docentes y Escuela	11,40 módulos por mes
CATEGORÍA V: hotel u hospedaje con más de 16 camas	19,05 módulos por mes
CATEGORÍA VI: Restaurante de 60 cubiertos o más	19,05 módulos por mes
CATEGORÍA VII: Estación de servicio	19,05 módulos por mes
CATEGORÍA VIII: Prestadores de Avistajes de Ballenas	28,55 módulos por mes

DEL PAGO

ARTÍCULO 10— El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

CAPITULO III - INGRESOS BRUTOS Y DERECHO DE HABILITACIONES COMERCIALES INDUSTRALES, MANUFACTURERAS Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS

CLASIFICACIÓN Y ALÍCUOTAS DE CONTRIBUYENTES DE INGRESOS BRUTOS Artículos 53, 59 y 60 del Código tributario

<u>ARTÍCULO 11</u> - Incorpórese como ANEXO II de Alícuotas, las descripciones y valores correspondientes al Nomenclador de Actividades de Ingresos Brutos, Aprobado por el Concejo de Responsabilidad Fiscal de Chubut. (Modificada por Ordenanza N°611/16 anexo II).

ARTÍCULO 12: A los efectos de fijar los mínimos imponibles para los contribuyentes de Ingresos Brutos, se incorpora como Anexo a la presente los valores modulados correspondientes a los mínimos a tributar para los grupos de Actividades contempladas en el "Anexo de Actividades"

MINIMOSD DE INGRESOS BRUTOS PARA CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y DEL ACUERDO INTERJURIDECCIONAL CON SEDE EN PUERTO PIRAMIDES

GRUPOS		MINIMO DE MODULOS
\boldsymbol{A}	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	10
В	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	10
\boldsymbol{C}	EXPLOTACION FDE MINAS Y CANTERAS	10
D	INDUSTRIA MANUFACTURERAS	10
$\boldsymbol{\mathit{E}}$	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	10
$oldsymbol{F}$	CONSTRUCCION	15
\boldsymbol{G}	COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	15
H	SERVICIO DE HOTELERIA Y RESTAURANT	15
I	SERVICIO DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIÓN	15
J	SERVICIO DE INTERMEDIACION Y OTROS FINANCIEROS	20
K	SERVICIO INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	15
\boldsymbol{L}	ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL	15
M	ENSEÑANZA	15
N	SERVICIO SOCIALES Y DE SALUD	15
0	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P	15
P	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CVONTRATAN SERVICIOS DOMESTICOS	15
Q	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANIZACIONES EXTRATERRITORIALES	15
X	CUALQUIERA DE LOS GRUPOS ANTERIORES, REALIZADOS POR COMISIONISTAS O CONSIGNATARIOS	20

(Creada por Ord. 621/16)

<u>ARTÍCULO 13</u> - Los mínimos mensuales a tributar por cada una de las categorías del artículo anterior son los siguientes:

MÍNIMOS POR GRUPOS DE CATEGORÍAS	MÓDULOS
COMERCIOS, SERVICIOS Y LOCACIONES	15
ACTIVIDADES PRIMARIAS	10
ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MANUFACTURERAS	10
AGENTES, COMISIONISTAS, CONSIGNATARIOS Y OTROS	20
	COMERCIOS, SERVICIOS Y LOCACIONES ACTIVIDADES PRIMARIAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MANUFACTURERAS

CLASIFICACIÓN Y ALÍCUOTAS DE HABILITACIONES COMERCIALES Y DERECHOS DE EJERCER PROFESIONES Y PRESTAR SERVICIOS

Articulo 70 al 72 del Código tributario

ARTÍCULO 14 - Las alícuotas de habilitaciones comerciales, industriales, manufactureras y prestaciones de servicios, serán igual al 10% de las alícuotas correspondientes a ingresos brutos para los contribuyentes inscriptos en Puerto Pirámides, o en el Convenio Interjuridiccional de Chubut y de un 50% de las alícuotas correspondientes a ingresos brutos, para los contribuyentes de Convenio Multilateral. El tributo se liquidará en función de las bases que informe el contribuyente para ingresos brutos, tanto para los inscriptos en el municipio, en el Convenio Interjurudiccional de Chubut, como para los de convenio multilateral, y en igual oportunidad. Cuando los ingresos brutos no superen los mínimos del artículo 10, se aplicarán los mismos porcentajes de este artículo pero sobre los montos mínimos resultantes, de sus actividades. Las bajas temporales o definitivas tendrán un canon equivalente a lo que estipule el Articulo 10 de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV - IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Articulo 75 y 77 del Código Tributario

DETERMINACIÓN

<u>ARTÍCULO 15</u>— Para la determinación del impuesto al automotor anual, se multiplicará valor fiscal del automotor por el dos con cinco (2,5%) por ciento.

DEL PAGO

<u>ARTÍCULO 16</u>— El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

CAPITULO V - CONTRIBUCIÓN POR HABILITACION E INSPECCIÓN DE OBRAS CIVILES

Articulo 80 y 82 del Código Tributario

DETERMINACIÓN <u>ARTÍCULO 17</u>–

Para la determinación de la Contribución por Habilitación e Inspección de Obras Civiles, se establecen las siguientes escalas:

A) DERECHOS DE TRAMITACIÓN:

1) Presentación Carpeta Construcción	5 mó	dulos fiscales.
2) Inscripción Profesional al Registro Municipal 1	5 m	ódulos fiscales.
3) Inscripción Empresa Constructora al		
Registro Municipal	20 m	nódulos fiscales.
4) Presentación de documentación para visado		
de planos	10 n	nódulos fiscales.

B) DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS

Aplicables para construcción, ampliación, demolición y/o relevamiento de hechos existentes, en módulos por metro cuadrado según planos.

B1) OBRA NUEVA.

	a) Edificio destinado únicamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar hasta una superficie total construida de 120 m2.	2 módulos fiscales / m2
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------

industria	4 módulos fiscales /m2
manstria	i modilios jiscuies /m2

En el caso que la construcción tenga diferentes destinos, se aplicará para todo cálculo el ítem b) En el caso que el sea residencial multifamiliar y supere los 120m2, los m2 excedentes se consideraran a valor modulo fiscal.

<u>Derecho Mínimo:</u> Si la superficie de obra nueva a construir es menor a 5 mt2 el importe a abonar en concepto de derecho de construcción Obra Nueva será de 25 módulos fiscales a valor a) o b) según corresponda.

B2) RELEVAMIENTO DE HECHOS EXISTENTES (R.H.E.)

a) Edificio destinado únicamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar hasta una superficie total construida de 120 m2	5 módulos fiscales / m2.
b) Edificios destinados a comercio, servicios e	10 módulos fiscales /m2.

En el caso que la construcción tenga diferentes destinos, se aplicará para todo el cálculo el ítem b)

En el caso que sea residencial multifamiliar y supere los 120m2, los m2 de superficies excedentes se considerarán valor modulo fiscal.

<u>Derecho Mínimo:</u> Si la superficie de obra a relevar es menor a 5 mt2 el importe a abonar en concepto de derecho de construcción relevamiento será de 40 módulos fiscales a valor a) o b) según corresponda.

Para el caso que las construcciones a relevar no respeten la normativa vigente(OBRA ANTIREGLAMENTARIA) el cálculo del derecho de construcción se considerara con un recargo por el sobre el módulo de mil por ciento 1000%.

B3) DEMOLICION TOTAL O PARCIAL.

a) Sup. Cubierta	0.5 módulos fiscal / mt2
b) Sup. Semicubierta	0,25 módulos fiscal /mt2

En los casos en que la demolición se efectúe para construir una vivienda económica a criterio de la autoridad de aplicacion, quedan exceptuados del pago de este derecho.

C) INFRACCIONES AL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN.

Por las transgresiones que se detallan a continuación se aplicarán las siguientes multas y sanciones, a saber:

ITEM	INFRACCION	MONTO DE MULTA Modulo Fiscal (MF)	SANCION
a	Iniciar obras sin permiso o sin dar el aviso correspondiente	, ,	AC. Plazo 72 hrs para la presentacion de la documentación exigida PARALIZACION DE LA OBRA . En caso de COMERCIO.CLAUSURA De verificarse que la OBRA es ANTIREGLAMENTARIA DEMOLICION DE LA OBRA EN CONTRAVENCION.
b	Continuar una obra con permiso de inicio provisorio vencido o con permiso vencido.	40 M.F. +1M.F. por cada día de atraso	AC. 72 hs para la presentacion de la documentacion PARALIZACION DE LA OBRA APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE

	1	500 14 5	10 1 60 1/ 1/11
С	aprobado	500 M.F.	AC:plazo 10 días hábiles para la presentación de la documentación exigida De verificarse que la OBRA es ANTIREGLAMENTARIA DEMOLICION DE LA OBRA EN CONTRAVENCION
d	No tener en la Obra los Planos obligatorios	20 M.F +10M.F. por cada dia de atraso.	AC. plazo 72 hs habiles de plazo para la presentacion de la documentacion exigida. De verificarse que la OBRA es ANTIREGLAMENTARIA DEMOLICION DE LA OBRA EN CONTRAVENCION
e	Falta de cartel de obra	15 MF+10 MF por cada día de atraso.	AC plazo:72 hrs hábiles de plazo para la presentación de documentación exigida INTIMACION. APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE.
f	Obras no acorde a planos.	20 M.F. /mt2 al propietario y 200 M.F al profesional responsable.	AC plazo: 72 hs PARALIZACION DE LA OBRA APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE
g	Por no presentar planos de Final de obra o Final Parcial de Obra, dentro de los plazos fijados en el Codigo de Edificacion	150 M.F. al Director de Obra y 150 M.F al propietario.	AC . plazo: 10 dias habiles para la presentacion de la documentacion exigida. APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE AVISO RESPECTIVOS COLEGIO DE PROFESIONALES
h	Plano conforme a obra para Certificado Final de obra no ajustado a la realidad.		AC. Plazo: 10 dias hábiles de plazo para la presentación de documentación exigida APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE AVISO A RESPECTIVOS COLEGIOS PROFESIONALES.
i	Incumplimiento de órdenes municipales sobre la obra	100 M.F. al propietario	AC PARALIZACION DELA OBRA De verificarse que la OBRA es ANTIREGLAMENTARIA DEMOLICION OBRA EN CONTRAVENCION
j	La violación de la paralización de obra dispuesta por autoridad de aplicación	100 M.F./día	AC. APERCIBIMIENTO AVISO A RESPECTIVOS COLEGIOS PROFESIONALES
k	Toda acción u omisión que impida, obstaculice o perturbe la inspección de las construcciones.	50 M.F. al propietario	AC. PARALIZACION DE LA OBRA CLAUSURA DE COMERCIO
1	Falta de Medidas de Seguridad (falta de vallas, pasarelas, bandeja de protección, etc.)	50 M.F. al propietario	AC PARALIZACION DE LA OBRA.
m	La demolición de Inmuebles sin autorización	100 MF/mt2 al	AC APERCIBIMIENTO AVISO A RESPECTIVOS COLEGIOS PROFESIONALES PARALIZACION

n	La demolición sin permiso previo de inmuebles declarados de valor histórico y /o patrimonial	2000 M.F. /mt2 al De 200 a 1000 M.F. al profesional responsable	SUSPENSIÓN DE FIRMA A PROFESIONAL RESPONSABLE, EMPRESA CONSTRUCTORA AVISO A RESPECTIVOS COLEGIOS PROFESIONALES PARALIZACION DE OBRA ver *1
ñ	La construcción o colocación de instalación/es en forma antirreglamentaria	50 M.F.	AC APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE.
0	No dar aviso de la colocación de volquete de obra, baño químico y container en espacio público.	20 MF+10MF/día	AC APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE
p	No retirar volquetes de obra una vez que los mismos estén llenos y cuantas veces sea necesario para garantizar higiene y seguridad.	50MF +10 MF/día	AC APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE
q	No realizar la limpieza de obra correspondiente, durante el transcurso de la misma, una vez finalizada y toda vez que la autoridad de aplicación se lo exija.	50 MF+10 MF/día	AC APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE. PARALIZACION DE LA OBRA .CLAUSURA Del COMERCIO.
r	Efectuar vertidos de tierras, escombros y deshechos de obra en lugar no autorizado (espacio público, playa ,etc.)	100 a 1000 MF según volumen	AC PARALIZACION Y REMEDIACION SEGUN EXIJA DEM Ver item E punto c
S	No ejecutar trabajos en instalaciones, exigidos por Direccion de Obras particulares o negarse a ello	150 a 225 MF	
t	Contaminación y/o alteración de la ecología (ej vertido de aceites, pinturas, lavados, etc.)	1500 a 2000 MF	AC PARALIZACION Y REMEDIACION SEGUN EXIJA DEM Ver item E punto c
u	Por apertura en vía pública de zanjas, rotura de cordones y badenes sin autorización	De 100 a 1500 MF y reparacion.	AC REPARACION SEGUN EXIJA DEM a cargo del PROPIETARIO.
v	Por extracción de suelos en terrenos de dominio de la Municipalidad de Pirámides , sin autorización de la misma.	500 a 3000 MF	AC APERCIBIMIENTO DEVOLUCION DEL MATERIAL y REMEDIACION SEGUN EXIJA EL DEM.
w	Ejecutar cualquier tipo de obra en la vía pública sin autorización escrita de la Secretaria de Obras publicas y privadas o autorizacion expresa del DEM	150 a 500 MF	AC APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE REPARACION SEGUN EXIJA DEM a cargo del propietario
х	No desagotar, desinfectar, cegar o cubrir debidamente los sumideros, pozos de agua, pozos absorbentes, etc. o incurrir en su ocultamiento Ejecución de pozos no autorizados.	50 a 100 MF a los responsables	AC REPARACION, REMEDIACION, SG EXIJA DEM.

У	Ejecución de conexiones clandestinas.	200 a 2000 MF	AC DARALIZACIONI/
	ciandesunas.		PARALIZACION/
			CLAUSURA DEL LOCAL.
Z	Cuando se detecten dentro	100MF a 1000 MF	AC
	del ejido urbano		REPARACION,
	construcciones precarias y /o		REMEDIACION, DEMOLICION
	en estado de abandono que		SEGUN EXIJA DEM.
	atenten contra la seguridad e		
	higiene .		
	Tilgiene :		

*1: Si el inmueble carece de documentación para el cálculo de m2 demolidos, los m2 a considerar serán los determinados por la autoridad de aplicación.

<u>MULTAS</u>: La aplicación y posterior pago de las multas que se estipulan en la presente, no libera al infractor de la regularización de la situación que la genero.

Aunque se efectivizara el pago de la multa, no se podrá iniciar o reiniciar los trabajos en la obra, hasta tanto se normalice el expediente de construcción ante la Secretaria de Obras Publicas y Privadas.

Después de la tercera multa, la Municipalidad podrá ejecutar los trabajos por si o por terceros y a cuenta del propietario

<u>SANCIONES</u>: Las sanciones se graduaran según la naturaleza o gravedad del incumplimiento, de acuerdo con los antecedentes del infractor a criterio de la autoridad de aplicación.

ACTA DE CONSTATACION: El resultado de una inspección quedará registrado mediante el labrado y firma de un ACTA DE CONSTATACIONL. La Secretaria de Obras Publicas y Privadas dejará en dicho documento constancia de las actuaciones cumplidas, debiendo datarse fecha de inspección , identificación del bien , tipificar la infracción , aludir a la multa y determinar el plazo otorgado para la regularización ; las mismas servirán de prueba en las actuaciones o juicios respectivos sean o no firmadas por el interesado , debiendo dejarse constancia de la negativa de este de hacerlo.

PLAZO :El plazo para regularizar , subsanar la infracción cometida será el establecido en la presente y en su defecto el estipulado en el ACTA DE CONSTATACION labrada por la autoridad de aplicación.

Cuando los establecimientos comerciales y/o industriales, clubes, hoteles, salas de espectáculos públicos u otros destinos similares a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal no ejecuten lo requerido en condiciones reglamentarias dentro del plazo que se fije, se procederá a la clausura, sin perjuicio de la aplicación de una nueva multa, igual a la anterior. En caso de que en los edificios destinados a viviendas, tanto sean unifamiliares como multifamiliares no cumplieren con la intimación se procederá a la aplicación de una nueva multa igual a la anterior.

En los casos que se comprobara que durante la ejecución de la obra realizada en forma clandestina hubiera tenido participación un profesional de la Arquitectura, Ingeniería (Ing. /M.M.O.) y/o Agrimensor se procederá a la suspensión por el plazo de dos años comunicando la sanción al Concejo Profesional respectivo.

La suspensión de la firma de los profesionales, constructores y empresas, significará la prohibición de presentar planos o construir o instalar obras nuevas hasta tanto la pena sea cumplida, pudiendo continuar el trámite de los expedientes iniciados antes de la aplicación de la misma, así como las obras con permiso concedido.

D) TASA POR INSPECCIÓN

- b) Inspección para obtención Certificado Parcial de Obra 10 módulos fiscales.
- c) Inspección para obtención Certificado Final de Obra15 módulos fiscales.
- d) Inspección que no corresponde a Obra en construcción......10 módulos fiscales

E) **DEFINICIONES**

a) **Paralización y Clausura de las Obras**: La Autoridad de Aplicación paralizará toda Obra que teniendo concedido el Permiso Provisorio no se ejecute de acuerdo a las Ordenanzas y disposiciones vigentes. Sólo cuando se regularice la situación administrativa o constructiva, la Autoridad de Aplicacion dejara sin efecto la suspensión.

En caso de no acatarse la orden de paralización, la Autoridad de Aplicacion podrá disponer de la clausura preventiva de la obra.

- El levantamiento de la paralización se dará una vez corregidas las irregularidades que lo motivaron, mediante nota dirigida al Intendente solicitando el levantameinto de la paralización de la obra utilizando el formulario respectivo y se levantara una vez constatada por la SOPP el cumplimiento de lo exigido. Mediante acta de reanudación.
- b) **Demolición**: Sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, la Municipalidad impone al titular de la Obra a retiro de instalaciones en contravención, a demoler toda la construcción o la parte de ella que haya sido construida en contravención a lo dispuesto en la Normativa vigente .Se notificará al constructor, o en su defecto al propietario, acordando un plazo para la demolición, vencido el cual, sin habérsele dado cumplimiento se procederá a demoler por cuenta del infractor.
- c) Remediación, recuperación, preservación del inmueble a fin de reparar el daño.

Remediación de daños: Toda remediación de daños se establecerá a criterio de la Autoridad de Aplicación las medidas a ejecutar y a costas del infractor. Si al criterio de la autoridad de Aplicación, los trabajos están mal ejecutados, lo rehará el Municipio a costa del infractor hasta la completa corrección de las irregularidades cometidas que las motivaron.

d) Apercibimiento: Corresponde apercibimiento tanto al profesional responsable que ejerce la dirección de obra, como a quien desarrolla funciones de constructor, en aquellos casos en que la infracción cometida a juicio del DEM, no sea de tal gravedad que haga necesaria su sanción mediante multa o suspensión.

DEL PAGO

<u>ARTÍCULO 18 –</u> El contribuyente podrá cancelará dentro de los quince días contados desde la fecha de liquidación del tributo y/o multa.

CAPITULO VI -CONTRIBUCIÓN POR INSPECCION DE ABASTO Y FAENAMIENTO

Ver Código Tributario

DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 19– La contribución por inspección de abasto y faenamiento, será:

Meses de Diciembre a Marzo inclusive : 5 módulos fiscales por cada

verificación

Meses de Marzo a Noviembre inclusive : 2 módulos fiscal por cada

verificación.

DEL PAGO

<u>ARTÍCULO 20</u> – El contribuyente debe cancelar este tributo en cada oportunidad o solicitar en paga mensual, en los casos de abastecedores regulares de la localidad.

CAPITULO VII - CONTRIBUCIONES Y RENTAS DIVERSAS

CONTRIBUCIÓN POR EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCTORES Ver Código Tributario

<u>ARTÍCULO 21 –</u> Por la emisión de Licencias de Conductor se liquidarán 20 módulos fiscales al valor fijado en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Por la renovación de Licencia de Conductor se liquidarán 10 módulos fiscales al valor fijado en el artículo 2 de la presente Ordenanza

CONTRIBUCIÓN POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESPECTÁCULOS ESPORÁDICOS

Ver Código Tributario

<u>ARTÍCULO 22 –</u> Por cada día de función se liquidarán 25.0 módulos fiscales al valor fijado en el artículo 2 de la presente ordenanza, siempre que los espectáculos sean con fines de lucro. En casos que los espectáculos sean gratuitos y de libre accesos, se dejará a criterio del Ejecutivo fijar o no un mínimo para cubrir eventuales gastos de mantenimientos, de limpieza y control.

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCION DE SANIDAD DE PERSONAL Ver Código Tributario

<u>ARTÍCULO 23</u> – Por cada emisión o renovación de Libretas Sanitarias se liquidarán 10.0 módulos fiscales al valor fijado en el artículo 2 de la presente ordenanza.

CONTRIBUCIÓN POR USO Y ARRENDAMIENTO DE CEMENTERIO Ver Código tributario

ARTÍCULO 24 – Por el derecho anual de uso cementerio de liquidarán a) por sitio en tierra 3 módulos b) por sitios en nicho 6 módulos y c) por metro cuadrado de Panteón. 1 módulo fiscales, d) por derecho inhumación 4 módulos fiscales, e) por exhumación y reducción de cadáveres 15 módulos fiscales, f) por cierre de nichos 10 módulos fiscales, g) por monumentos 5 módulos por metro cuadrado de construcción h) por colocación de lápidas 5 módulos fiscales. En todos los casos multiplicados por el valor unitario del módulo del artículo 2 de la presente ordenanza.

DEL PAGO

<u>ARTÍCULO 25 –</u> El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

CONTRIBUCIÓN POR USO Y ARRENDAMIENTO DE CAMPING MUNICIPAL Ver Código Tributario

ARTÍCULO 26 – Ordenanza Nro. 835/23. CDPP y concordantes.

CONTRIBUCIÓN POR USO DE ESPACIO AÉREO Y SUBTERRANEO Ver Código tributario

<u>ARTÍCULO 27</u> – Por el derecho anual uso de espacio aéreo o subterráneo, se liquidarán 5 módulos fiscal por mes por metro lineal tendido o enterrado.

DEL PAGO

<u>ARTÍCULO 28</u> – El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

DERECHO DE USO DE ESPACIO PARA EMBARCACIONES EN EL PREDIO DE OPERADORES NÁUTICOS Y DERECHO DE USO DE ESPACIOS DE PLAYA PARA IGUAL OBJETO.

Ver Código tributario

ARTÍCULO 29 – Ordenanza Nro. 506/12 CDPP.

DERECHO POR USO DE ESPACIO PÚBLICO PARA KIOSCOS, ESCAPARATES, Y/O CARTELES, MESAS PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO

Ver Código tributario

<u>ARTÍCULO 30</u> – Por el derecho de uso espacio público, se liquidarán 10 módulos por mes por metro cuadrado, y su liquidación se hará anualmente, en función de los meses que se solicitaran y autorizaran previamente.

DEL PAGO

<u>ARTÍCULO 31</u>— El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.